

RESOLUCION N°

0909 06 SEP 2016

“Por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado: Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar”.

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN MIGUEL RUGELES MINDIOLA identificado con la C.C. N° 1.065.563.094 de Valledupar, obrando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S con identificación tributaria N° 900767009 – 2, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Canal Cabas (Corriente Rio Guatapuri) para beneficio del proyecto denominado “Santana Condominio Campestre”, para INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S. Para el trámite administrativo se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Representante Legal de JUAN MIGUEL RUGELES MINDIOLA identificado con la C.C. No. 1.065.563.094.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-154651 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio innominado).
4. Información y documentación soporte de petición

Que mediante Auto N° 013 del 3 de marzo de 2016, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 10 de marzo de 2016, se practicó diligencia de inspección.

Que en fecha 14 de marzo de 2016 se allegó información final sobre la actividad a realizar.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. JURISDICCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar, puntualmente sobre una Derivación de la corriente (sic) denominada Canal Cabas (corriente Rio Guatapuri para beneficio del proyecto denominado “Santana Condominio Campestre”) en la vía principal de entrada al proyecto.

2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

Las obras se realizarán sobre una Derivación de la corriente (sic) denominada Canal Cabas (corriente Rio Guatapuri para beneficio del proyecto denominado “Santana Condominio Campestre”) en la vía principal de entrada al proyecto la cual se relaciona en la tabla de georreferenciación.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0909** de **06 SEP 2016** por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M. & R. S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

Para el desarrollo de la intervención propuesta se utilizará el siguiente proceso constructivo para el Box Culvert:

Box Culvert:

Se utilizará concreto de premezclado de plantas existente y ubicadas en la ciudad de Valledupar, se construirá una base en concreto en el fondo del cabezal con refuerzo de diámetro $\frac{1}{2}$ " (pulgada) espaciada cada 0.25 metros en ambas direcciones en dos capas.

La sección del box Culvert se construirá en forma rectangular de 3,00 metros de ancho por 1,50 metros de alto medidas internas con una longitud de 15 metros en concreto de 3000 psi con refuerzo de diámetro $\frac{1}{2}$ " (pulgada) espaciada cada 0.25 metros en las dos direcciones. Con guardas ruedas que delimiten el espacio para el uso vehicular y barandas metálicas en sus terminales para salvaguardar la vida de los peatones, los muros laterales, según el diseño deben tener un espesor de 0,25 metros y placa de fondo y superficie de 0,30 metros de espesor, en el encole y descole del box, se construirán las aletas para el encausamiento de las aguas y protección de los terraplenes de acceso. Las aletas se construirán con ángulos de 45° y una longitud de 2,00 metros con refuerzo en varilla de $\frac{1}{2}$ " en ambas direcciones. La losa de entre aletas tendrá sus respectivas obras adicionales para evitar su posterior socavación.

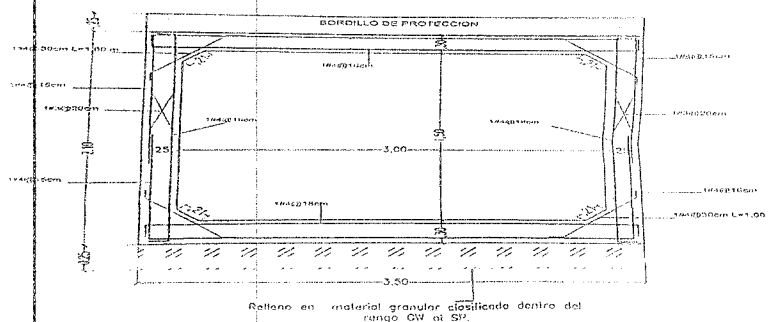
El usuario manifestó que el concreto a utilizar para la construcción del Box Culvert será adquirido de las plantas productoras de concreto ubicadas en la ciudad de Valledupar, cabe manifestar que si el concreto para la construcción del Box no es adquirido en plantas sino fabricado en situ, estos materiales deberán ser adquiridos en canteras que cuenten con la licencia ambiental y el título minero de acuerdo al código de minas, puesto que no se podrá realizar ningún tipo de extracción de material de la fuente hídrica para la ejecución de las obras.

Las especificaciones técnicas del Box Culvert proyectado sobre la derivación de la fuente hídrica denominada Canal Cabas (corriente Rio Guatapuri para beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre") en la vía principal de entrada al proyecto son las siguientes:

Longitud: 15,00 metros.

Sección Box Culvert: (3.00 x 1.50 metros) medidas internas. (Ver dimensiones en el plano).

Sección Box Culvert: (3.00 x 1.50 metros)



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0909

CORPOCESAR-

06 SEP 2016

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

4. GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

La ocupación de cauce para la construcción del Box Culvert en concreto reforzado, se proyecta dentro de las siguientes coordenadas:

Box Culvert: (3.00 x 1.50 metros).

PUNTOS	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
No 1	10° 31' 09,0''	73° 14' 38,2''
No 2	10° 31' 09,3''	73° 14' 38,1''
No 3	10° 31' 09,1''	73° 14' 38,3''
No 4	10° 31' 08,9''	73° 14' 38,2''

Cabe manifestar que dentro de estas coordenadas se realizará la construcción del Box Culvert en concreto reforzado, sobre una Derivación de la corriente (sic) denominada Canal Cabas (corriente Rio Guatapurí para beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre") en la vía principal de entrada al proyecto.

5. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce para la construcción del Box Culvert en concreto reforzado, sobre una Derivación de la corriente denominada (sic) Canal Cabas (corriente Rio Guatapurí para beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre") en la vía principal de entrada al proyecto se proyecta dentro de las siguientes coordenadas, el área del cauce a ocupar para estas fuentes hídricas es:

Obras construcción Box Culvert: (3.00 x 1.50 metros) en concreto reforzado.

PUNTOS	Área (M2)
Longitud	15
Ancho	4.0
Área Total	60.0

Total area de ocupación de cauce = 60,00 (M²)

6. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD:

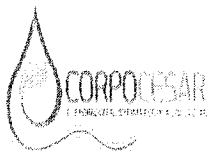
Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector proyectado para la intervención sobre una derivación del denominado Canal Cabas (corriente Rio Guatapurí para beneficio del proyecto denominado "Santana Condominio Campestre") en la vía principal de entrada al proyecto, no se aprecia acumulación de material de arrastre que se pueda utilizar para la ejecución de las obras, No obstante el usuario manifestó que el concreto a utilizar para la construcción del Box Culvert será adquirido de las plantas productoras de concreto ubicadas en

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0909** de **06 SEP 2016** por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

la ciudad de Valledupar; si el concreto para la construcción del Box Culvert no es adquirido en estas plantas sino fabricado en situ, estos materiales deberán ser adquiridos en canteras que cuenten con la licencia ambiental y el título minero de acuerdo al código de minas, puesto que no se podrá realizar ningún tipo de extracción de material de la fuente hídrica para la ejecución de las obras. Ambientalmente se observó una vegetación escasa y propia del sector que en su mayoría son árboles y algunos sectores de arbustos pequeños, además durante el recorrido se pudo apreciar una considerable disminución de la cobertura vegetal, que no implica un gran impacto durante la ejecución de las obras. Dentro de las actividades a desarrollar es indispensable el corte de arbustos, por lo cual es necesario que el peticionario solicite el permiso de aprovechamiento forestal a Corpocesar.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto de construcción de un Box Culvert sobre una derivación del denominado Canal Cabas (corriente Río Guatapurí para beneficio del proyecto denominado “Santana Condominio Campestre”) en la vía principal de entrada al proyecto, descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

Nota: El peticionario deberá realizar el trámite del permiso de aprovechamiento forestal ante Corpocesar para poder realizar la ejecución de la obra puesto que es indispensable el corte de arbustos.

7. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECÍFICOS):

Las actividades proyectadas se realizarán en la vía principal de entrada al proyecto, no se intervendrán predios privados ni sitios diferentes a los pertenecientes al proyecto, teniendo en cuenta lo anterior no se requiere ningún tipo de autorización de propietario o propietarios de predios.

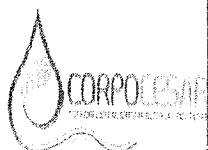
8. CONCEPTO TÉCNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por el Señor JUAN MIGUEL RUGELES MINDIOLA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.563.094 de Valledupar, actuando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S con identificación tributaria No 900767009 - 2, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, sobre la actividad referente a la construcción de un Box Culvert en concreto reforzado, sobre una Derivación de la corriente (sic) denominada Canal Cabas (corriente Río Guatapurí para beneficio del proyecto denominado “Santana Condominio Campestre”) en la vía principal de entrada al proyecto y por un término de 6 meses.

9. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de obras es de 6 meses.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0909** de **06 SEP 2016** por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que en el informe técnico rendido dentro del proceso correspondiente a la solicitud de autorización para ocupación de cauce, se indicó la necesidad de realizar aprovechamiento forestal. (Remoción de vegetación para la construcción de un Box Couvert destinado a la adecuación de vía.)

Que mediante oficio SGA 028 de fecha 6 de abril de 2016, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, manifestó al peticionario lo siguiente:

“En el informe técnico presentado por el evaluador del proceso referente a la solicitud de autorización de ocupación de cauce sobre una derivación del denominado Canal Cabas, se ha establecido la necesidad de realizar intervención forestal para poder ejecutar la obra propuesta.

En virtud de lo anterior y por economía procesal, sírvase diligenciar el formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único adjunto a la presente, presentando la información y documentación complementaria correspondiente, a fin de examinar de manera conjunta, la viabilidad en torno a la autorización de aprovechamiento forestal.”

Que el 23 de mayo de 2016, el señor JUAN MIGUEL RUGELES MINDIOLA, presentó a Corpocesar solicitud de aprovechamiento forestal. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Plan de aprovechamiento forestal.
2. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Representante Legal del señor JUAN MIGUEL RUGELES MINDIOLA.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-154651 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio innominado)
5. Copia de la escritura pública No 3707 del 15 de diciembre de 2014 Notaría Segunda del círculo de Valledupar. Otorgantes. JOSE ENRIQUE MINDIOLA y GLORIA LUZ MINDIOLA MARTINEZ a favor de INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S.

Que el peticionario solicitó certificación al Ministerio del Interior en torno a la presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto SANTANA CONDOMINIO CAMPESTRE, obteniéndose la certificación N° 1002 del 21 de julio de 2015, en la cual se expresa, **“Que se registra la presencia de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo), reconocida mediante las resoluciones 000002 de 4 de enero de 1973 y 837 de 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior, en el área del proyecto: SANTANA CONDOMINIO CAMPESTRE localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar departamento de Cesar....”**. Sobre esa premisa en el artículo cuarto de la certificación No 1002 del 21 de julio de 2015 el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior establece lo siguiente:

“La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del interior, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T- 849 de 2014, ADVIERTE al interesado en solicitar una Licencia Ambiental para la explotación del ambiente al interior del territorio denominado la Línea Negra, que deberá agotar el procedimiento de Consulta Previa, con las Comunidades que habitan el Territorio Sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, so pena de incurrir en desconocimiento de los Derechos Fundamentales de las Comunidades que habitan el Territorio Sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, con las sanciones y responsabilidades que ello conlleva”. (Subraya fuera de texto)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0909** de **06 SEP 2015** por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, fue notificada de la sentencia T-849-14 mediante la cual la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional se pronuncia en torno a la acción de tutela instaurada por el señor Rogelio Mejía Izquierdo actuando en nombre y representación del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta, contra el Ministerio del Interior, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, Agregados del Cesar EU, y Pavimentos y Construcciones El Dorado LTDA Ingenieros Contratistas. En dicha decisión, se conceden “los derechos fundamentales a la autodeterminación, a la subsistencia, a la diversidad étnica y a la consulta previa de las comunidades étnicas diferenciadas, objeto de especial protección constitucional, que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta”. Entre otros aspectos, la Corte advierte “al Ministerio del Interior, así como a los interesados en solicitar una licencia ambiental para la explotación del ambiente al interior del territorio denominado la Línea Negra, que deberán agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta...” y le ordena a dicho Ministerio, que en adelante, incorpore a las solicitudes de certificación de presencia de comunidades indígenas al interior del territorio denominado Línea Negra, una consideración relativa a la obligatoriedad de realizar el proceso de consulta previa so pena de incurrir en desconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, con las sanciones y responsabilidades que ello conlleva. De igual manera, en el Artículo Sexto se resuelve “**ADVERTIR a CORPOCESAR que las certificaciones que señalen la ausencia de comunidades indígenas, para desarrollar proyectos que afecten el territorio al interior de la línea negra, no constituyen razón suficiente para otorgar permisos o concesiones en ese lugar, pues en todos los casos debe exigirse que se cumpla el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta.** (Subrayas fuera de texto).

Que el señor Director General de Corpocesar mediante memorando interno de fecha 23 de noviembre de 2015, proyectado por el Asesor (e) doctor Julio Berdugo, pone en conocimiento el “concepto jurídico sobre los criterios de aplicación de la sentencia T-849 de 2014, expedido por la Jefe de Oficina Jurídica de esta Corporación doctora Diana Orozco Sánchez, en el cual entre otras apreciaciones indica que no se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores y concluye informando que la consulta previa debe realizarse en aquellos casos que se requiera Licencia Ambiental”. En el citado memorando, el Director solicita “dar aplicación a la interpretación realizada en el presente concepto a la sentencia T-849 de 2014, para el trámite de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales”.

Que el concepto en citas es de fecha 13 de octubre de 2015 y en él, la entonces Jefa de la Oficina Jurídica de Corpocesar DIANA OROZCO SANCHEZ, se pronuncia de la siguiente manera:

“CONSIDERACIONES JURIDICAS

- 1) La consulta previa, de acuerdo con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, se define como un procedimiento encaminado a asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales mediante la obligación de los gobiernos de consultar las comunidades y sus representantes, cuando existan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (artículo 6) y en aquellos casos en que sus intereses puedan verse perjudicados por la explotación de los minerales y recursos del subsuelo y demás recursos renovables presentes en sus territorios (artículo 15).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N.º **0909** de **06 SEP 2016** por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S. con identificación tributaria N.º 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

Por otra parte, la consulta previa es, según el desarrollo de la jurisprudencia constitucional colombiana (por ejemplo, la Sentencia SU-039 de 1997), un derecho fundamental de carácter colectivo relacionado con el derecho de propiedad colectiva de los 'grupos étnicos' en el cual se incluye la participación como elemento vinculante dentro de la toma de decisiones que afecten sus intereses, y que se define como esencial para su subsistencia colectiva.

- 2) Se identifican como parte de la conceptualización de la consulta previa las siguientes precisiones:
 - a) Que sus titulares *stricto sensu* son los pueblos indígenas y los grupos étnicos, quienes adquieren estos mismos derechos de acuerdo con la interpretación extensiva que ha efectuado la CCC;
 - b) Que la consulta previa es exigida como obligación, únicamente cuando puedan verse perjudicados los derechos e intereses de estas comunidades.
 - c) Que para el caso específico de la consulta previa exigida a los proyectos, obras o actividades de explotación sobre los minerales, recursos del subsuelo y demás recursos renovables, debe existir un vínculo inexorable frente a la afectación o perjuicio de la propiedad colectiva y los territorios de los grupos étnicos.

Luego entonces, la afectación o perjuicio que refiere la Convención y la CCC está reglada por la Ley 99 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, al indicar en el Artículo 49.- que es la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje por lo cual requerirán de una Licencia Ambiental.
- 3) La consulta previa está remitida de manera específica al análisis de 'afectación directa' que pueda generar un proyecto, obra o actividad frente las comunidades en estricto sentido; en el presente caso éstos están determinados por los artículos 8 y 9 del Decreto 2041 de 2014, hoy Decreto 1076 de 2015.
- 4) En el presente caso la sentencia T-849 de 2014 produce efectos jurídicos inter-partes, es decir, Corpocesar y Dirección de Consulta frente a la comunidad indígena Arhuaco, lo cual fue cumplido por la Corporación al dejar sin valor ni efecto la Resolución mediante la cual otorgó licencia Ambiental.
- 5) Lo consagrado en los artículos 4º, 5º y 6º son directrices judiciales con vinculación en cada trámite administrativo en curso para, únicamente, el trámite de licenciamiento ambiental y trámite de certificación; en el cual deberá la Dirección de Consulta certificar la presencia de comunidades étnicas dentro de la línea negra y a las autoridades ambientales a considerar siempre a las comunidades indígenas de la sierra Nevada de Santa Marta de que en el curso de los trámites administrativos, así no exista certificación, se realice la consulta previa con las citadas comunidades.
- 6) Las Corporaciones Autónoma Regionales, como autoridad administrativa con competencia dentro de los territorios que integra la línea negra, y sólo para el caso de licenciamiento ambiental, deberán requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0909** de **06 SEP 2016** por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

de que precise el alcance de la consulta previa de las referidas comunidades indígenas en cumplimiento de la sentencia T-849 de 2014, siempre y cuando se haya certificado que NO existe presencia de comunidades étnicas para los proyectos, obras o actividades que conforme al artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 requieran licencia ambiental, y estén éstos proyectos dentro del territorio que cubre la citada línea negra.

El proceso de consulta previa se debe realizar sin menoscabo de los derechos fundamentales y humanos de las comunidades no indígenas que residan dentro del denominado territorio ancestral, pues en tales casos se deberá considerar:

- a) En lo que respecta a comunidades no étnicas, cuando exista choque de principios y reglas jurídicas, deberá realizarse un análisis de convencionalidad y proporcionalidad entre convenios y principios para establecer cuál prima o tiene mayor peso sobre el derecho de los demás. Para este propósito se recomienda efectuar un test de proporcionalidad o razonabilidad ampliamente definido por la Corte Constitucional Colombiana.
 - b) Cuando existan comunidades étnicas, distintas a las indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, no aplica la sentencia T-849 de 2014, y será la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior quien de acuerdo con sus competencias indique si se debe agotar o no el proceso de consulta previa.
- 7) La Certificación y Consulta es un trámite administrativo que le corresponde dirigir a la Dirección de Consulta Previa de Mininterior. Esta consulta se desarrolla entre las comunidades étnicas y la empresa o persona titular del proyecto, obra o actividad, y éstos últimos son quienes deberán anexar el Estudio de Impacto Ambiental en el cual se incorporen los pre-acuerdos de la consulta previa sobre las afectaciones socio-económicas que incidan frente a las mismas por el otorgamiento de licencia ambiental tramitadas y otorgadas por las Corporaciones Autónomas Regionales dentro del área de su jurisdicción. Cabe indicar que conforme lo estipulado en el artículo 16° numeral 1° corresponde a la Dirección de Consulta Previa *“Dirigir en coordinación con las entidades y dependencias correspondientes los procesos de consulta previa que se requieran de conformidad con la Ley”*.
- 8) Es importante anotar que las Autoridades Ambientales sólo protocolizarán “acuerdos” de la consulta previa frente a los componentes cultural, económico o social que presuntamente se impacten por afectación ambiental generada por los proyectos, obras o actividad. En el evento en que existan acuerdos distintos al manejo ambiental (compensaciones económicas, indemnizaciones, u otro similar), no podrán ser objeto de protocolización por las Corporaciones, sino por el titular del proyecto en virtud del acuerdo al cual hayan llegado con la empresa o persona titular del mismo.

En caso de no existir acuerdos entre las comunidades étnicas y los titulares de los proyectos, o de persistir inconformidad, se deberá aplicar por la Dirección de Consulta Previa para finalizar la consulta, o por las Autoridades Ambientales para protocolizar los acuerdos, el *test de razonabilidad* a través del cual se deberá analizar los siguientes pasos de argumentos: idoneidad (legítimo, importante e imperiosos), el Medio (adecuado, suficiente y necesario) y la proporcionalidad en estricto sentido en donde se ponderará los intereses en conflicto, esto es, los intereses de las comunidades indígenas (derechos sociales,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0909

CORPOCESAR-

06 SEP 2016

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S. con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

económicos o culturales) y el interés general (derecho colectivo al aprovechamiento de recursos no renovables, desarrollos viales, etc.)

- 9) Los procesos de licencia ambiental que actualmente se encuentren en curso que tengan certificación de la no presencia de comunidades étnicas de la Sierra Nevada de Santa Marta, deberán las Autoridades Ambientales solicitar a la Dirección de Consulta Previa aclarar o extender dicha certificación en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia T-849 de 2014 siempre y cuando se encuentren dentro del territorio ancestral que encierra la línea negra conforme a la Resolución 837 de 1995.
- 10) No se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores, pues la sentencia T-849 de 2014 no incluye ni fundamenta en la motivación del fallo la razón por la cual incluye esta clase de permisos en la parte resolutoria de la sentencia, razón por la cual la sentencia es incongruente; y porque además conforme al artículo 84 de la Constitución Política y artículo 1° de la Ley 962 de 2005, esta certificación no se exige dentro del procedimiento administrativo que refiere el Decreto 1076 de 2015 para cada uno de los trámites de permisos, concesiones o autorizaciones, así como tampoco lo contempla el Decreto 1320 de 1998, si tenemos en cuenta lo preceptuado en los artículos 2° y 3° que establece que: *“La consulta previa se realizará cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda desarrollar en zonas de resguardo o reservas indígenas o en zonas adjudicadas o en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por comunidades indígenas o negras susceptibles de ser afectadas con el proyecto”*.

En efecto, para el trámite de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, existe reserva legal, y el Congreso de la República en su calidad de legislador es el único con autoridad constitucional para limitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, lo cual hará a través de las leyes o facultará para ello al Gobierno Nacional para que mediante Decreto reglamentario precise el procedimiento y requisitos para ello.

Por lo tanto, sólo podrá exigirse certificaciones o requisitos que taxativamente estén previsto en la ley. Y no le es dable a las autoridades públicas exigir certificaciones, conceptos o constancias que expresamente no la contemplen ésta.

- 11) La advertencia hecha en el artículo 6° de la sentencia en cita, además de incongruente, no puede modificar la legislación interna sobre trámite o exigencia de certificación alguna, por expresa prohibición del Artículo 84 de la Constitución Política y además, porque el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables son un derecho común de todo colombiano hasta le (sic) límite que legal y administrativamente se imponga. Esto quiere significar que por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, jamás se generará afectación a los componentes cultural, económico o social de las comunidades étnicas, para que proceda la consulta previa, que sólo es exigible en aquéllos proyectos, obras o actividades que conforme al legislados generan afectaciones ambientales (art. 49 Ley 99/93).

En caso de que el permiso sea requerido para la construcción u operación de un proyecto, obra o actividad, procederá la modificación de la licencia ambiental, en cuyo caso, será la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0909 de 06 SEP 2016 por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Dirección de Consulta Previa quien certifique conforme al artículo 4° del Decreto 1320 de 1998 si la consulta debe hacerse extensiva frente y para el nuevo permiso por el cual modifica la licencia ambiental. Téngase en cuenta que la modificación conforme al Decreto 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 y siguientes no requiere certificación de dicha dirección, solo cuando se amplíen o extiendan los impactos o área del proyecto y en el caso de permisos no se requiere de consulta previa.

- 12) Resulta claro que el artículo 6° de la sentencia en estudio, establece una advertencia para la Corporación, que no constituye fuerza vinculante. Sobre este aspecto, el magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, en su salvamento de voto de la sentencia en estudio, manifiesta: *“Una simple advertencia, que no es vinculante, no equivale a una orden concreta de protección constitucional. Mucho menos, cuando ni siquiera incumbe al Ministerio del Interior definir si cierto proyecto de desarrollo debe ser consultado. Su función, para los efectos de lo que acá se debatía, consiste en certificar la presencia de minorías étnicas en el área de influencia del respectivo proyecto, cuando las compañías interesadas se lo solicitan.....”*
- 13) En la sentencia T-849 de 2014, se efectúa una afirmación del territorio ancestral de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, el cual ha sido reconocido por el Gobierno Nacional según las Resoluciones 002/73 y 0837 de 1995 del Ministerio del Interior, las cuales hasta la fecha mantienen su vigencia, pese al requerimiento hecho por la Corte Constitucional Colombiana en el auto 0189 de 2013 (Caso Puerto Brisa Tutela, T-547/10)
- 14) Se recomienda que en los trámites administrativos de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales que se adelanten, para el seguimiento de la sentencia T-849 de 2014, se comuniquen cada uno de los autos de trámite de cada proceso a la Procuraduría Delegada para lo Ambiental y Agrario, conforme al numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política con el fin de que efectúe seguimiento a la sentencia y para asegurar la promoción, el ejercicio y la protección de los derechos humanos, en especial, el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto se concluye que la consulta previa sólo se exigirá en los casos que requieran Licencia Ambiental y en los permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, cuando el proyecto, obra o actividad se desarrolle en zonas de resguardo o reservas indígenas, zonas adjudicadas, zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por comunidades indígenas o negras”.

Que mediante auto N° 013 de fecha 15 de junio de 2016, la Subdirección General de Gestión Ambiental y la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental acumularon en el Expediente CJA 019-2016, las actuaciones correspondientes a los trámites de las solicitudes de autorización de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal único, presentadas por INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria No 900767009-2. En el mencionado Auto se inició el trámite administrativo ambiental correspondiente con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0909** de **06 SEP 2016** por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 12 de julio de 2016.

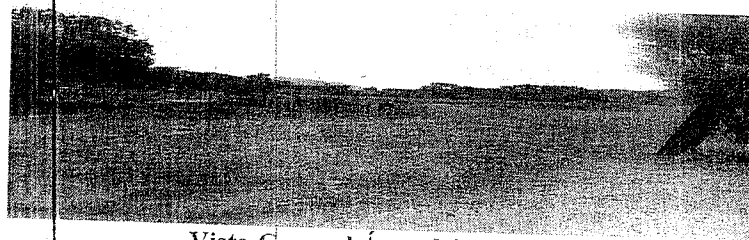
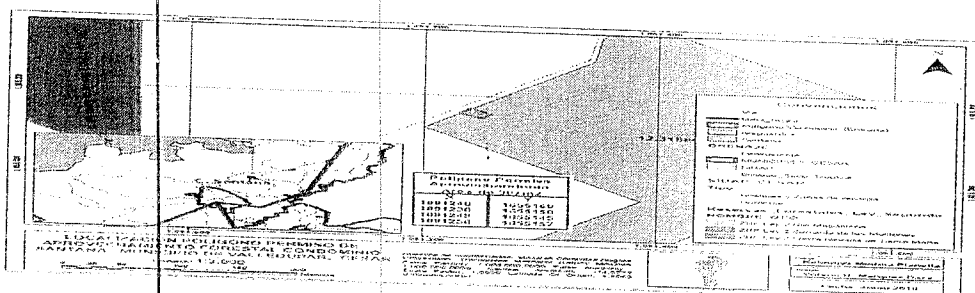
Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Valledupar, en torno a la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Ubicación geográfica.

El área objeto de la solicitud hace parte del área del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, sector rural, kilómetro 5 de la vía que conduce de Valledupar a San Juan del Cesar.

En plano siguiente se presenta la localización del polígono general del proyecto y el polígono a intervenir con el aprovechamiento forestal.



Vista General Área del proyecto
"Condominio Campestre Santana"
Fuente CORPOCESAR

2. Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal.

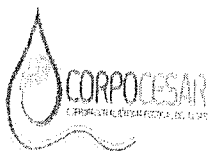
El polígono hace parte del área del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, el cual tiene un área o extensión de 12,32 Hectáreas, al interior de este se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento forestal, este polígono se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0909 de 06 SEP 2016 de por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

Tabla 1. Coordenadas de polígono del proyecto

N°	ESTE	NORTE
1	1.091.380	1.655.391
2	1.091.637	1.655.163
3	1.091.499	1.654.955
4	1.091.387	1.654.826
5	1.091.294	1.654.791
6	1.091.251	1.654.800
7	1.091.254	1.654.805
8	1.091.386	1.654.954
9	1.091.294	1.655.037
10	1.091.200	1.655.120

El polígono donde se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento forestal se delimita por las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas del polígono a intervenir con el aprovechamiento forestal

N°	ESTE	NORTE
1	1.091.240	1.655.169
2	1.091.230	1.655.158
3	1.091.245	1.655.145
4	1.091.256	1.655.157

3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

El componente vegetal objeto de ejecución del proyecto es variable en especies, desarrollo dimétrico y altura y por supuesto en tiempo de crecimiento en el lugar, la vegetación registrada en el inventario forestal corresponde a árboles aislados que han crecido en esta área, los cuales serán intervenidos para la construcción de las obras correspondientes al proyecto denominado Santana Condominio Campestre.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF, a lo revisado por estos servidores en el mismo y a lo verificado en campo, se concluye que hubo un levantamiento de 12 individuos arbóreos, correspondientes a 3 especies y 3 familias, para un volumen total de 7,59 metros cúbicos.

En la tabla siguiente tomada del plan de aprovechamiento forestal presentado por el peticionario se relacionan las especies a aprovechar, número de árboles y volumen total a aprovechar en el mismo y rango de Diámetro a la Altura del Pecho DAP.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

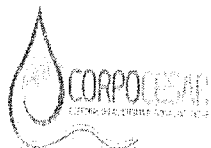
Continuación Resolución N° 0909 de 06 SEP 2016 por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

TABLA 3. PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CONDOMINIO SANTANA									
DATOS DE AMPO									
INVENTARIO FORESTAL									
ÁRBOLES AISLADOS									
FACTOR: 0,711									
# de Árbol	Especie	DAP (m)	Área Basal(m ²)	Altura	Altura Comercial	Volumen (m ³)	RANGO	ESTE	NORTE
1	Cañahuate	0,16	0,0207	11	8	0,1619	10 20cm	1091243	1655157
2	Cañahuate	0,17	0,0215	10	7	0,1530	10 20cm	1091243	1655157
3	Brasil	0,22	0,0390	10	6	0,2772	21 30cm	1091247	1655158
4	Brasil	0,31	0,0749	11	8	0,5856	21 30cm	1091247	1655158
5	Brasil	0,21	0,0347	10	7	0,2465	21 30cm	1091247	1655158
6	Brasil	0,25	0,0509	10	7	0,3621	21 30cm	1091247	1655158
7	Brasil	0,21	0,3357	9	6	0,2286	21 30cm	1091247	1655158
8	Guácimo	0,48	0,1790	11	8	1,4003	41 50cm	1091246	1655162
9	Guácimo	0,19	0,0286	9	5	0,1833	10 20cm	1091246	1655162
10	Brasil	0,38	0,1146	11	7	0,8962	31 41cm	1091243	1655162
11	Cañahuate	0,22	0,0379	11	8	0,2963	21 30cm	1091241	1655163
12	Brasil	0,62	0,3026	13	9	2,7969	>60cm	1092239	1655163
Total			0,9784			7,59			



Verificación área de aprovechamiento forestal.
Fuente CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 :- Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0909 de 06 SEP 2016 por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.



Verificación Inventario Forestal, árbol listado en la tabla anterior y objeto de aprovechamiento forestal.

Fuente CORPOCESAR

4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

De acuerdo a la información presentada en el PAF se tiene previsto que el personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste utilizando manijas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona con menor riesgo. Se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos.

Se tienen previstas las siguientes etapas para el aprovechamiento forestal de los doce (12) árboles relacionados en la tabla anterior: Limpieza, Descope, Tala, Desramado, Trozado, Transporte, y Acopio de Productos Forestales y de material sobrante.

El proyecto busca la intervención de 12 árboles maderables con uso exclusivo doméstico, para construcción de cercas principalmente; además las especies a aprovechar no tienen un alto valor económico en el mercado de la madera, las dimensiones son muy pequeñas debido a que estos árboles por estar en los potreros crecen poco y muy ramificados. El volumen es de 7.59 metros cúbicos de madera.

Tipos de productos que se obtendrán del procesamiento de la madera: Del posible recurso forestal presente en el área de aprovechamiento de los árboles se podría obtener algunos productos que podrían ser utilizados por un tercero, en este caso se aprovechará el recurso maderero para uso doméstico, en las satisfacción de las necesidades internas como cercas del lote donde se encuentra el proyecto, en ese sentido se puede obtener madera rolliza, vara de corredor, postes para cercas, etc.

La madera que no sea utilizada en auto consumo podría ser aprovechada como combustible en forma de leña para la cocción de alimentos por algunos de los habitantes que lo llegaren a solicitar.

Tipo de maquinaria, equipos y herramientas a utilizar: Los implementos mecánicos y equipos que se emplearán en el aprovechamiento forestal serán: Hacha, Machete, Motosierra, manila, etc.

5. Extensión de la superficie a aprovechar

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida una extensión aproximada de 307 metros cuadrados, correspondiente al polígono a intervenir con el aprovechamiento forestal.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0909** de **06 SEP 2015** por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de quince (15) días de acuerdo al cronograma presentado por el peticionario, término contado a partir de la expedición del permiso.”

Que las obligaciones recomendadas se acogen por el despacho. El informe técnico continua señalando lo siguiente:

8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Una vez obtenido el permiso, se realizará la tala técnicamente, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes medidas preventivas, mitigación y compensación:

Manejo de los recursos naturales: Los trabajos se orientan hacia el control de los procedimientos de aprovechamiento y de control de acceso a los sitios de aprovechamiento, como son direccionar la caída de los árboles de manera que se evite el daño a la vegetación aledaña, control de los problemas de inestabilidad que se puedan generar por el aprovechamiento forestal, así como la remoción de la vegetación estrictamente necesaria para las actividades de explotación.

Se desarrollará un control eficaz de las actividades de corta a través de una operación en forma escalonada en los árboles y una buena capacitación al personal para permitir el ahuyentamiento de la fauna que aún persista en la zona, a pesar de las tareas definidas en el programa de ahuyentamiento de la fauna.

En las actividades de corta se generan unos residuos vegetales, que no podrán ser acumulados ni abandonados en áreas de cauces o cerca de ellos, donde puedan rodar y llegar a los drenajes naturales.

Se tomarán medidas para evitar contaminación del suelo por sustancias líquidas, residuos peligrosos, u otras que provengan de equipos utilizados en el aprovechamiento forestal.

Para casos particulares de remoción de vegetación, de acuerdo con criterios técnicos y económicos, se prohíbe la quema indiscriminada del material vegetal resultante del aprovechamiento forestal y se evitarán los incendios forestales espontáneos que se puedan presentar en cualquier época del año, con mayor incidencia en períodos de sequía.

Teniendo en cuenta que con la realización del aprovechamiento forestal se intervendrán ejemplares arbóreos representantes de la flora de especies con un algún valor ecológico para la zona, los evaluadores sugieren una compensación en una proporción de 1 a 5, por árbol aprovechado, es decir por cada árbol permisionado para ser intervenido con el aprovechamiento forestal el titular del permiso deberá plantar, cuidar y mantener cinco (5) árboles de especies nativas maderables y/o frutales en las áreas propuestas y concertadas con CORPOCESAR. En ese sentido la empresa peticionaria deberá plantar, cuidar y mantener la cantidad de 60 árboles de especies nativas de la región tipo Maderable y/o Frutal.

El titular debe garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados, durante un

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0909** de **06 SEP 2010** por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

período de Dos (2) años contados a partir del establecimiento de la plantación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos.

Para ello el titular debe presentar a Corpocesar dentro de los Tres (3) meses siguientes a la expedición del permiso de aprovechamiento forestal, la propuesta de plantación de los árboles, indicando la localización de las áreas donde se plantarán los mismos, especies, características de los árboles a plantar y las técnicas de plantación, de cuidado, mantenimiento y protección de dichos árboles.

9. La información exigida en el art 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

El área donde se encuentran los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal corresponde a suelos con aptitud diferente al forestal. Dicha área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales, de las Reservas Forestales Protectoras creadas por la ley 2° de 1.959, Áreas Protegidas de categoría Regional, algunos árboles se encuentran en las riberas de una derivación del canal CABAS, tal como se puede ver en la fotografía siguiente. Pero existe la necesidad de erradicar estos árboles ya que los mismos obstaculizan la construcción de las obras de ocupación del cauce consistente en un Box Coulover para el ingreso al área del proyecto Santana Condominio Campestre, objeto de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal.



Derivación Canal Cabas donde existen algunos árboles
Objeto de aprovechamiento forestal.
Fuente CORPOCESAR

10. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA SUMINISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO 073 DE 1.997 EMANADA DE LA COORDINACIÓN DE LA SUBAREA DE RECURSOS NATURALES DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO.

Después de verificar, revisar y evaluar la información técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución: Por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 N° 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0909** : de **06 SEP 2016** por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

tabla 3 del numeral 3 de este informe, localizados dentro del polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe.

DISTRIBUCIÓN Y VALOR DE LOS VOLÚMENES DE TIPOS DE ESPECIES FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE EL MENCIONADO PERMISO.

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor del volumen total a aprovechar es de \$ 209.317, discriminado de la siguiente manera, lo cual corresponde a la suma total del volumen a aprovechar por la erradicación de los árboles.

TIPO PRODUCTO	DE	TOTAL ARBOLES A ERRADICAR	VOLUMEN TOTAL (M ³)	VALOR / M ³	VALOR TOTAL \$
MADERABLES		12	7,59	27.578	209.317
TOTAL		12	7,59		209.317

Total a Pagar: Doscientos Nueve Mil Trecientos Diecisiete Pesos (\$ 209.317)."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: " En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0909 de 06 SEP 2016 por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: “los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57 5 5748960 018000915306

Fax: +57 5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0909 de 06 SEP 2010 por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.239.811. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia niento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2) (20-211230%)	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	2	0,5	0,05	0,15	\$ 220.349,00	220.349,00	\$ 866.749,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 977.849,00
(B) Gastos de viaje									\$ 14.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 991.849,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 247.962,25
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.239.811,25
(1) Resolución 747 de 1993. Menstransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA		
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016), Folio No. 24		\$ 2.500.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición		\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV		3.626
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:		
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).		
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).		
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).		
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:		
		12.500.000,00

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0909 -CORPOCESAR-

de 06 SEP 2015

Continuación Resolución N° 0909 de 06 SEP 2015 por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.239.811

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S con identificación tributaria N° 900767009 – 2, para ocupar el cauce de una derivación del denominado Canal Cabas (Corriente Rio Guatapurí), mediante la construcción de un Box Culvert en concreto reforzado, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 60,00 (M²) en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTOS	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
No 1	10° 31' 09,0''	73° 14' 38,2''
No 2	10° 31' 09,3''	73° 14' 38,1''
No 3	10° 31' 09,1''	73° 14' 38,3''
No 4	10° 31' 08,9''	73° 14' 38,2''

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S con identificación tributaria N° 900767009 – 2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, el cual tiene como objetivo, la remoción de vegetación para la construcción de un Box Coulvert destinado a la construcción de una vía, para el proyecto denominado Santana Condominio Campestre ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO TERCERO: La presente autorización se otorga por un período de Quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las siguientes coordenadas planas:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución N° 0909 de 06 SEP 2016 por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

N°	ESTE	NORTE
1	1.091.240	1.655.169
2	1.091.230	1.655.158
3	1.091.245	1.655.145
4	1.091.256	1.655.157

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 307 metros cuadrados, para un volumen total de 7,59 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S con identificación tributaria N° 900767009 – 2, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S debe responder por daños que pueda ocasionar.
6. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
7. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
8. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
9. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
10. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de las autorizaciones otorgadas la suma de \$ 1.239.811 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
11. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
12. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0909

CORPOCESAR-

de 06 SEP 2016

Continuación Resolución N° otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

13. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
14. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
15. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
16. Utilizar (en caso de ser necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
20. Abstenerse de obstaculizar el cauce de la Derivación del Canal Cabas.
21. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
22. Abstenerse de realizar la captación del recurso hídrico sin contar con la respectiva concesión hídrica superficial.
23. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
24. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de Doscientos Nueve Mil Trecientos Diecisiete Pesos (\$ 209.317). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
25. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
26. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
27. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
28. Realizar la actividad de siembra de 60 árboles, en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra debe realizarse dentro de los cinco (05) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 2 años contados a partir de su siembra.
29. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
30. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
31. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
32. Presentar informe de la actividad forestal realizada, dentro del mes siguiente a su culminación, a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dicho informe deberá contar con los soportes respectivos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0909** de **06 SEP 2016** por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria N° 900767009-2, autorización de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

33. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
34. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.

ARTICULO CUARTO: INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, responderá por los daños y perjuicios que lleguen a ocasionar a terceros en desarrollo de las actividades autorizadas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar Cesar y al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orzco
Expediente: CJA 019-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015